

EL MONTEPIO MILITAR

LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL EJERCITO DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

por M.º Carmen GARCIA DE LA RASILLA ORTEGA

PROLOGO



OS aspectos sociales, tan atendidos por los investigadores han sido sin embargo descuidados en el ámbito castrense. Los fondos del Archivo de Simancas, en su sección de la Secretaría de Guerra, referentes al Montepío

Militar —unos 66 legajos—, invitaban a llenar en parte ese vacío, al permitir reconstruir la vida de aquella benéfica institución, y con ello a penetrar en el campo de la asistencia social en las Fuerzas Armadas de la segunda mitad del siglo xvIII. En este sentido, el presente trabajo no pretende ser sino una pequeña pieza de un amplio y profundo estudio acerca de ese mundo social castrense de la Edad Moderna hoy un tanto arrinconada por la historiografía. Agradecemos cuantas aportaciones contribuyan, con espíritu crítico, a mejorar este trabajo, y a abrir, mediante sugerencias, nuevos horizontes en este aspecto de la investigación histórica.

El Montepío Militar es fruto de esa asistencia social ilustrada, laica, dimanada de la acción del Estado —o monarca—, frente a la tutela eclesiástica. En el presente artículo revelamos su proceso de fundación, así como su funcionamiento interno a través de su estructura administrativa y de su línea de actuación. Nos ocupamos de los beneficiarios: ¿quiénes son?, ¿cuáles eran las condiciones requeridas para ingresar en el Montepío?, «los excluidos», «los morosos», «las viudas falsas»... Recogemos asimismo las objeciones de los contemporáneos al Montepío. Ilustrados, diputados de los Cinco Gremios Mayores de Madrid y hasta algunos beneficiarios emitirán sus propias consideraciones o protestas acerca de la benéfica institución. Por último, hemos intentado trazar la evolución de la vida económica del Montepío, desde 1763 —fecha del inicio de su puesta en rodaje—, hasta 1799 —último año registrado en la documentación de Simancas—.

EL MONTEPIO: REFLEJO DEL REFORMISMO ILUSTRADO

El Montepío Militar se enmarca dentro del reformismo ilustrado que caracteriza el siglo XVIII y especialmente el reinado de Carlos III. Forma parte de la preocupación social del Estado de la época, empeñado en sustraer a la Iglesia sus atribuciones en este terreno, y en promover el bienestar de sus súbditos. Asimismo, su aparición se explica por el protagonismo del Ejército y de la Armada en la política borbónica. El estamento militar recibirá una cuidada atención por parte de Carlos III, quien tratará de proporcionar a sus miembros y familiares una vida decorosa, acorde con su rango social.

Los estudiosos del ejército del XVIII destacan esas reformas llevadas a cabo en su seno. En esta línea, Sotto y Montes (1) señala:

«Se inicia el siglo con dos acontecimientos trascendentales para España: cambio de dinastía y conflicto armado, la Guerra de Sucesión. Naturalmente, hechos de tan gran importancia es forzoso que tenían que influir en todas las manifestaciones de la vida nacional española, y muy en particular en sus Fuerzas Armadas».

Según parece, al final del reinado de Carlos II el estado de la infraestructura militar española era deplorable. La falta de hombres, el descrédito creciente de la condición militar y, sobre todo, la implacable penuria financiera explican esta circunstancia (2). Respecto a la situación económico-social de buena parte de los miembros del Ejército se dibuja —al menos hasta Carlos III—, precaria e inestable. Esta situación no es exclusiva, sin embargo, de fines del xvII y primera mitad del xvIII; arranca de muy atrás. En ese sentido, Geoffrey Parker (3) señala en su estudio del Ejército de Flandes (1567-1659) que el motín, la deserción, la desmovilización eran -debido a la insuficiencia de recursos de la monarquía española—, las únicas circunstancias en que las tropas podían conseguir que se las hiciera justicia, sólo así podían hacerse ricas. Este estado de cosas continuó en la primera mitad del siglo xvIII. Uno de los historiadores de la época nos dice: «...los pobres oficiales caminaban sin la paga corriente, y tenían

⁽¹⁾ Sotto y Montes, Joaquín, «Organización militar española de la Casa de Borbón (siglo XVII)», Revista de Historia Militar núm. 22 (1976), p. 113.

⁽²⁾ Ozanam, Didier, «La política exterior de España en tiempos de Felipe V y de Fernando VI», en Historia de España de Menéndez Pidal, XXIX: La época de los primeros borbones, Espasa-Calpe, Madrid, 1985, p. 507.

⁽³⁾ Parker, Geoffrey, El ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659, Revista de Occidente. Madrid 1976, p. 229.

muchas atrasadas» (4). Las pagas llegaban tarde, y así se lamentaba Gerardo Lobo de la pobreza militar (5).

«Aquí yace en concreto un capitán que en abstracto le dieron la razón un utensilio, un pre y una inspección fue su cirro, apostema y zaratán. Manda, pues, que le entierren en un pan por si vive en oliendo el migajón. Deja tacitas para dar el té, unas Gacetas de Alsacia y Rin, polvos de Chipre y hojas de café».

Sólo con Carlos III —apunta Ramón Alonso— (6), llegarían a regularizarse los haberes de los jefes y oficiales. El monarca tratará de sacar de su letargo y penuria de medios a la Marina y al Ejército (7). El mismo autor pone de manifiesto que fue Carlos III el soberano español, junto con Felipe V, que más se preocupó del Ejército. Durante su reinado se aumentaron los haberes, y se percibirán de forma regular, y se creó el «Monte Pío» (8). Otros estudiosos (9) también mostrarán la preocupación carolina por los temas castrenses. Mediante la elevación de la retribución de los empleos fue posible «vivir con el decoro externo necesario, cosa que antes sólo conseguía el oficial de posición particularmente acomodada» (10).

Pero el Montepío no sólo se entiende dentro de la política de favor de Carlos III respecto a las Fuerzas Armadas, en su preocupación por el modo de vida de sus miembros, sino también como una manifestación más de la política de asistencia social de su reinado, caracterizada por ese intento regalista de potenciar el dominio del Estado en todos los ámbitos, en detrimento de la presencia eclesiástica. En esta línea, un teórico de la época, Ber-

⁽⁴⁾ Astrandi, Patiño y Campillo, pp. 135 y ss. (citado por Ramón Alonso en Historia política del Ejército Español).

⁽⁵⁾ Biblioteca de Autores Españoles, LXI, p. 37. (Aparece en el mismo estudio de R. Alonso, p. 38).

⁽⁶⁾ Ramón Alonso, José, Historia política del Ejército Español, Editorial Nacional, Madrid, 1974, p. 39.

⁽⁷⁾ Ibidem, p. 47.

⁽⁸⁾ Ibidem, pp. 53-54.

⁽⁹⁾ Danvila y Collado, Manuel, El reinado de Carlos III, B. N., París, II, s. a. pp. 67-99.

[—] V.V.A.A., Castilla y León, Valladolid y las Fuerzas Armadas, Valladolid, 1985, p. 169.

⁽¹⁰⁾ Rodríguez Casado, Vicente, «El Ejército y la Marina en el reinado de Carlos III», Boletín del Instituto de Riva-Agüero, Lima, 1956-57, p. 136.

nardo Ward declara (11) expresamente, que no podemos «persuadirnos que la sola caridad pueda remediar un mal de este tamaño», que todos los esfuerzos individuales deben quedar reunidos «bajo la dirección de una superior mano»... «deberá constituirse —en su opinión—, una comisión o congregación» central, encargada de dirigir la Obra pía, bajo la protección del monarca. De la misma opinión es don Pedro Joaquín de Murcia, un buen regalista, y como tal, no hay ley superior en lo humano que la voluntad del monarca. La Beneficencia —según su criterio—, es misión especialísima del rey, idea entroncada con la Sagrada Escritura (12):

«El Rey es el padre de los huérfanos, el esposo de las viudas, el dios de los pobres, los ojos de los ciegos, las manos de los mancos, el auxilio de las necesidades comunes, el deseo y el amor de todos, y una deidad mortal, cuyo título más ilustre y glorioso es el de padre de los pobres. Al Rey se dirigen principalmente aquellas divinas palabras (del salmo 9, versículo 35): "a ti se te ha encargado el pobre: tú serás quien ayude y socorra al huérfano"» (13).

En esta misma línea se manifiesta Campomanes para quien la Cofradía y la Hermandad de Socorro eran una ofensa a la política regalista y laica de Carlos III. No podía concebir que en el siglo xvIII los obreros españoles estuviesen organizados en sociedades de socorros mutuos, nacidos al amparo y vigilancia exclusiva de la Iglesia, sin más aprobación que la de ella, sin permiso del poder real. La persecución contra las Hermandades y Cofradías, y la sustitución de ellas por un organismo nuevo en teoría, el Montepío, responde a su política regalista (14).

El Montepío —afirma Ruméu de Armas—, no es sino una sociedad de socorros mutuos laica, vigilada y controlada por el Estado, y sin más gastos que los puramente de auxilio, sin atender para nada al fin espiritual o religioso La creación de montepíos fue un movimiento general de todas las clases sociales en la segunda mitad del siglo XVIII, con objeto de asegurar a las viudas y huérfanas contra el riesgo de muerte del marido o pa-

⁽¹¹⁾ Sarrailh, Jean, La España Ilustrada de la segunda mitad del s. xvIII, Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p. 528.

⁽¹²⁾ Jiménez Salas, María, Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna, Madrid, 1958, C.S.I.C., p. 123.

⁽¹³⁾ Murcia, P. J., Discurso político sobre la importancia y necesidad de los hospicios, casas de expósitos y hospitales, Madrid 1798 (citado por Jiménez Salas en su estudio arriba señalado).

⁽¹⁴⁾ Ruméu de Armas, Antonio, Historia de previsión social en España. Cofradias - Gremios - Hermandades - Montepíos. Ediciones Pegaso, Madrid 1944, p. 290.

dre (15). La iniciativa de las mismas corresponde al ministro de Carlos III, marqués de Esquilache, que fue quien dio vida a los primeros: el Militar, el de Ministerios y el de Oficinas Reales; pero a lo largo del siglo surgen otros al calor de la protección y ayuda del Estado. Frente al Montepío de iniciativa oficial se crearon, o intentaron crearse también en la segunda mitad del siglo XVIII, una serie interminable de Montepíos. La iniciativa particular los crea y da vida, aunque alguna vez busquen la autorización del Estado, para recabar fondos extraordinarios, independientes de las cotizaciones, con que asegurar sus fines (16).

Si bien fueron muchas las voces alzadas contra el Montepío de supervivencia (este asunto será objeto de atención en otro capítulo), también se elevaron algunas en su defensa (17). Así por ejemplo, Antonio Pérez López, en su libro *Principios del orden esencial de la Naturaleza*, al defender los de la milicia y la toga, hacía extensivos los mismos a las demás clases sociales:

«Los Montes Píos de viudedades en el reinado actual son otros tantos manantiales de donde sacan alimentos decentes para la manutención de las viudas y huérfanos. Allí encuentran socorro las mujeres e hijos del glorioso militar, que tal vez sacrificó su vida en defensa de la Patria ... aquellas mismas viudas y huérfanos que en otro tiempo quedaban en una absoluta indigencia por la muerte de sus maridos y padres; añadiendo a este dolor la continua aflicción de la miseria, tanto más triste e intolerable, cuanto era un extremo comparado a su antigua abundancia y honor...».

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, de Madrid, en su dictamen del año 1786, después de declararse enemiga de los Montepíos de supervivencia, dice:

«Si es posible hallar alguna excepción a la regla general es a favor de los Montepíos de la milicia y de la toga. Unos hombres enteramente devotos a defender y mantener la nación en paz y justicia, a quienes no es permitido aspirar a más que a la gloria o al respeto de sus conciudadanos y les es negado todo acceso a la industria y a la riqueza, merece de alguna manera que el Estado se encargue de auxiliar a sus mujeres en la viudez y de sostener la educación de sus hijos. Una distinción tan ventajosa y honorífica, premio verdadero de los grandes servicios, nunca se debiera vulgarizar, ni conceder de un modo arbitrario; y aún se ve que a las viudas y huérfanos están asignadas las pensiones con arreglo a la graduación de los padres y maridos» (18).

⁽¹⁵⁾ Ibídem, pp. 415-16.

⁽¹⁶⁾ Ibídem, pp. 431-32.

⁽¹⁷⁾ Ibídem, p. 311.

⁽¹⁸⁾ A.H.N. Leg. 1003-26 (Sala de Gobierno de Castilla). Citado por Ruméu de Armas en «Historia de la previsión...», op. cit., p. 301.

En definitiva, el Montepío Militar se enmarca perfectamente dentro de la política de asistencia social de Carlos III, uno de los hechos más interesantes —en opinión de Ruméu de Armas—del proceso general de aquel siglo de la «filantropía», y el primer ensayo serio, amplio y comprensivo de una política de asistencia social digna de salir del olvido general en que había estado sumida y de ser imitada en muchos de sus extremos (19).

FUNDACION DEL MONTEPIO MILITAR

Primeros balbuceos

Las primeras iniciativas para crear una institución benéfica, protectora de viudas y huérfanos de militares aparecen -según nos revela la documentación escudriñada en Simancas— (20) en 1755, de la mano del Marqués de la Mina, quien se dirige, en una epístola, al entonces Secretario de Guerra. Sebastián de Eslava, para proponerle el establecimiento de un Monte Militar «para socorro de viudas y huérfanos». Para mover su piedad y la del monarca, el Marqués de la Mina alega la conocida «infelicidad en que quedan las desgraciadas viudas y los hijos de los oficiales», y defiende, a imitación de lo practicado en Nápoles y lo realizado en España respecto al Cuerpo de Ingenieros, la formación de un fondo con el fin de imponerla en los gremios de Madrid y obtener así una renta que socorra a las viudas y huérfanos de militares, «que será —leemos—, un especial alivio para estas desdichadas, reducidas con sus hijos a mendigar para comer, si no eligen otro peor partido. Morirán sus maridos con este consuelo. Será a Dios esta obra tan acepta, como propia de la piedad del Rey, que se libertará de continuas instancias de esta naturaleza y su erario del crecido número de pensiones que les concede, y que dejará una memoria y una gratitud inmortal». Un año después se presenta al Rey un proyecto ya más concreto para «evitar en adelante los clamores de las viudas de militares, por un medio que sin aumentar cargas al real erario, las suministrase lo suficiente para mantenerse con decencia y educar a sus hijos con proporción a la clase del oficial difunto». Se toma de nuevo el modelo del fondo de Nápoles. integrado con el descuento de ocho maravedís en escudo del sueldo mensual de los oficiales, desde Capitán General hasta Alférez.

⁽¹⁹⁾ Ibídem, p. 514.

⁽²⁰⁾ Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.), Leg. 4.465 (Sección de la Secretaría de Guerra o S.G.).

además de otros arbitrios. El Marqués de la Mina envía incluso un formulario del reglamento del Monte de Nápoles, adaptando sus normas a las circunstancias del Ejército español peninsular. La piedra de toque, sin embargo, del proyecto será la retención de los ocho maravedís, dado el «limitado sueldo de los oficiales» con el que han de mantener «el decente porte que exige lo noble de la profesión y los gastos que les causa su continuo movimiento». La mayoría piensa que dicha retención, añadida a la de otros ocho maravedís para inválidos y un 3 por 100 para gastos de cobranza. imposibilitaría su manutención y haría decaer «el esplendor de los oficiales». Añaden además, que muchos de ellos asisten con su corto sueldo a madres, hermanas o sobrinas, a quienes no podrían atender si se verificase la retención: «parece irregular prevenir remedios para el mal futuro y dejar sin él al mal presente». En lugar del Montepio —que deberá esperar hasta 1761 para su puesta en escena—, tendrá mayor acogida otro proyecto: el establecimiento de «colegios marciales» para el recogimiento y educación de los hijos de huérfanos de oficiales, según el modelo ofrecido por las Cortes de Versalles y de Viena.

Su establecimiento

Por fin en 1761 tiene lugar la fundación del Montepío Militar por Carlos III, a iniciativa de su Ministro el Marqués de Esquilache. En el encabezamiento de la disposición real (21) se observan los móviles de su establecimiento:

> «Don Carlos por la gracia de Dios ... habiendo considerado siempre. como uno de los objetos más dignos de nuestra Real consideración el desamparo en que quedan muchas viudas de oficiales militares, después que pierden a sus maridos en la gloriosa carrera de las armas. hemos procurado exercitar por varios modos, los efectos más sensibles de nuestra real piedad, en favor de las que se hallaban en mayor urgencia, ... nuestro Real ánimo, desde el ingreso y posesión de estos dominios fue siempre el de atender a todas con proporcionada y fija asignación además de las dos pagas que las dispensamos al fallecimiento de sus maridos, para que pudiesen mantenerse con decencia ... consiguiente a estos principios, y pensando siempre más al mayor alivio de las viudas de militares, para redimirlas de toda indigencia, y que la pérdida de sus maridos les sea en lo que cabe más sufrible y menos dolorosa, y también para que los oficiales lleguen a conseguir los ventajosos casamientos que corresponden al honor y decoro de la milicia, y a las proporcionadas y decentes pensiones, que obtendrán sus viudas cuando lleguen a quedar en este estado, no solo para ocurrir a su subsistencia, sino también para que puedan atender

⁽²¹⁾ A.G.S. - S.G., Leg. 4.466.

a la obligación que se les impone de la educación y enseñanza de los hijos con que quedaren hasta que lleguen a la edad de emplearse en nuestro real servicio los varones, y de tomar estado las doncellas, hemos resuelto el establecimiento de un Monte de Piedad (22), después de bien examinado el asunto, y discurrido todos los medios más propios y equitativos, que puedan concurrir al intento, y sean menos gravosos y sensibles a los oficiales, para efectuar la función de una obra tan pía...».

Además el monarca proporcionará una serie de fondos provinientes de la hacienda real a fin de que con sus réditos, y el de los caudales que se fueran juntando con los descuentos, pudiese atender el Monte a todas sus obligaciones, «sin temor, ni recelo de decadencia...». Incluido en la disposición aparece el reglamento del Monte, estructurado en seis capítulos con sus respectivos artículos. Como epílogo, el rey ordena a los capitanes generales, oficiales generales, miembros del Consejo Supremo de Guerra y del Gobierno del Monte de Piedad, así como a los tribunales y ministros de guerra y hacienda, cumplir y hacer cumplir y observar su contenido.

Una serie de órdenes emanadas de Aranjuez el 10 de abril de 1761 disponen la fijación de carteles en Madrid y en las provincias, a fin de que las viudas que no tengan pensión acudan a las contadurías respectivas.

FUNCIONAMIENTO INTERNO

La organización del Montepío era muy semejante a la de la Hermandad de Socorro, pues no se diferenciaban en teoría absolutamente en nada. Ambas eran dos auténticas sociedades de socorros mutuos, aunque en la práctica ésta se ceñía sobre todo a los seguros de enfermedad y muerte mientras aquél concentraba su actividad en los de invalidez, vejez y supervivencia (23).

⁽²²⁾ Aparece el nombre de Monte de Piedad en lugar de Montepío, porque en un principio ambos se usaron indistintamente. Sin embargo, más tarde en la fraseología vulgar comienzan a tomar acepciones distintas. Así, al finalizar el siglo, por Montes de Piedad se entendían principalmente las entidades o instituciones benéficas de crédito, y por Montepíos las que se dedicaban a asegurar los riesgos de la vida.

⁽²³⁾ Ruméu de Armas, Historia de la previsión social, op. cit., pp. 482 y 340-371. La Hermandad de Socorro era una institución benéfico-religiosa, amparada en la Cofradía. Sus miembros recibían auxilio en caso de enfermedad. Cubría asimismo un seguro de muerte y los gastos de entierro, mientras la invalidez y la vejez quedaban excluidas de su protección.

Los Montepios tenían sus autoridades, cargos, juntas, régimen administrativo, etc. Al frente de la institución figuraba un director, auxiliado por el tesorero, contador, secretario y otros empleados. Respecto al Montepío Militar, su régimen administrativo se dibuja en el capítulo primero del reglamento (24). El gobierno del Monte se compone de un director, dos gobernadores, un contador con tres oficiales, y un tesorero con sus respectivos oficial y secretario. El cargo de director recae en el decano del Conseio Supremo de Guerra. Los dos gobernadores lo son por elección real entre todos los consejeros del mismo consejo. El secretario debía ser el oficial mayor de la secretaría de dicho organismo. Por su parte, el contador, tesorero y sus oficiales eran del mismo modo nombrados por el rey, pero debían reunir una serie de cualidades técnico-profesionales: «prácticos en el manejo de papeles de cuenta y razón». Sus plazas, además, tenían carácter fijo en la Tesorería Mayor de Guerra y en la Intervención de la Data de la misma Tesorería.

Concluido el primer año de gestión, los gobernadores salientes debían entregar a sus sucesores todos los papeles y noticias que hubiesen tenido a su cargo, procurando realizar esta operación en los ocho primeros días del nuevo año. El tesorero en el mismo plazo de tiempo, tenía que presentar al gobierno un estado de las obligaciones del Monte, y de los caudales existentes.

Todas las partidas de dinero que se fuesen librando, había de anotarlas el tesorero en su libro de caja, y el contador debía pasarlas a los asientos particulares de las partes interesadas. De esta manera siempre se consignaban las cantidades libradas, y en los asientos la razón que se había recibido. Asimismo el Gobierno del Monte podía realizar todas las comprobaciones que estimase oportunas, y cada año inspeccionaba junto con el Consejo de Guerra la cuenta final del año precedente.

Si nos preguntamos por el atractivo que encerraban los empleos del Montepío, observamos que realmente no prometían halagüeñas perspectivas profesionales o económicas —según revela la documentación en nuestras manos—. Testimonio de ello será la instancia que en abril de 1783 elevan al rey Antonio de la Portilla, contador del Monte, y Diego José de Cosa, su tesorero, manifestando cierto disgusto por el atraso que padecen en sus ascensos e intereses, pues de haber permanecido en sus primitivos empleos «se

⁽²⁴⁾ A.G.S.-S.G., Lcg. 4.666.

hallarían con mayores adelantamientos —leemos—, como los que han logrado otros compañeros, que existen con ventajosos sueldos y con los ascensos que les corresponde...» (25).

La Junta del Monte actuará con rigor a la hora de aplicar el reglamento, haciendo caso omiso incluso de situaciones personales de extrema necesidad cuando no se avenían a las normas prescritas. Son muchos los ejemplos que corroboran esta rigidez. Entre ellos podemos señalar el caso de José Valentín de Liñán (26), huérfano de un teniente coronel de Infantería, quien solicitó pensión en el Monte por ser mudo y no poder optar a carrera alguna. La Junta denegó su petición, alegando que su madre —casada en segundas nupcias— no trató de conseguirle dicha pensión cuando el huérfano cumplió los dieciocho años, según establecía el reglamento. Sin embargo, la Junta acudió a la clemencia del monarca para que fuera del Montepío Militar, se le concediese «algún alivio» de la Tesorería General, aludiendo a «la triste situación del interesado y los recomendables servicios de su padre y ascendientes...».

Un segundo ejemplo lo encontramos en Margarita Farner, viuda de ochenta y cinco años de edad, quien solicitó que la pensión por ella disfrutada pasara a su hijo Francisco Farner, de cincuenta y seis años, «que padecía de dos hernias, de un dolor fijo en el lado izquierdo debajo de las costillas falsas, y de una giva que le sofocaba el pecho, de suerte que era inhábil para trabajar como lo acreditaba con certificación de facultativos» (27). La Junta, como en el caso anterior, no accedió a la petición, pues atendiendo el reglamento, le resultaba improcedente «en su actual estado y edad» conceder la pensión. Alegó además, el «infausto» ejemplo que causaría satisfacer dicha demanda, con el grave perjuicio al mismo tiempo, que produciría a los intereses de la institución.

Para acabar con este apartado sólo resta añadir, en la trayectoria del Montepío Militar, sus roces con el Monte de Oficinas (28). Según parece, cuando los oficiales de las Contadurías y Tesorerías del Ejército ascendían, ingresaban de inmediato en el Montepío Militar, abandonando el de Oficinas, donde permanecía, sin embargo, el caudal acumulado por las contribuciones. Esto ocasionó

⁽²⁵⁾ A.G.S.-S.G. Leg. 4.505.

⁽²⁶⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.511.

⁽²⁷⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 5.580.

⁽²⁸⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.483.

las quejas del Montepío Militar que pedía el traslado a su tesorería de dichas contribuciones. Una resolución del rey fallará a favor de esta demanda, disolviéndose de esta manera el problema.

LOS BENEFICIARIOS

El primer paso para poder optar a pensión en el Montepío era presentar una documentación adecuada, donde se acreditasen de forma fidedigna las condiciones exigidas para alcanzar la categoría de pensionista (29). Las viudas debían presentar sus memoriales, así como una copia del despacho del último empleo que tuvieron sus difuntos maridos. Si en dicho despacho no se hacía mención del sueldo, tenían que exhibir con la referida copia una certificación de las oficinas de cuenta y razón que lo declarase. Asimismo, las viudas habían de acreditar ser mujeres legítimas del oficial fallecido mediante la fe de matrimonio, junto con el real permiso, y certificación del capellán del regimiento, plaza o castillo donde hubiese muerto el oficial. A su vez las certificaciones de los capellanes debían ser visadas por el coronel y teniente coronel del cuerpo. Las de los capellanes de plazas y castillos habían de autorizarlas el gobernador y el sargento mayor de dichas fortalezas. En caso de ausencia de capellán, se exhibiría la certificación del cura de la parroquia del distrito, corroborada con el sello de la curia episcopal de la Diócesis correspondiente, certificada a su vez por el oficial de mayor grado del paraje, y a falta de éste, se admitiría la declaración de la justicia ordinaria del pueblo donde el oficial hubiese estado destinado.

La viuda que quedara con hijos de su difunto marido, había de exhibir aquellos documentos que testificasen la existencia de los mismos, su edad y estado. Por su parte, siempre que la madre de un oficial entrara, por la muerte de su hijo, a disfrutar de una pensión, debía probar su legítima calidad de madre.

Todos los expresados documentos se tenían que presentar a los jefes que habían sido inmediatos superiores de los oficiales difuntos, quienes examinaban la legitimidad de los documentos, y una vez acreditados pasaban, junto con los memoriales, al secretario de Estado y del Despacho de Guerra, quien informaba con su dictamen acerca de los mismos. Después de considerar todo esto y el informe del Gobierno del Monte, se expedía una real orden que asignaba a cada beneficiario la pensión que le correspondía.

⁽²⁹⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.466.

Por otra parte, para que se hiciese efectivo el libramiento de las pensiones, las viudas debían presentar cada tres meses, al intendente del Ejército del reino o provincia donde residieran, la fe de vida correspondiente, así como testimonio de estado de viudez, y justificación de la existencia de hijos, acreditando conservarlos en su compañía y el cuidado de su educación y alimento. Los tutores y curadores de los hijos menores que hubiesen dejado los oficiales difuntos, debían presentar igualmente a los intendentes, y con la misma reiteración, la fe de vida de los pupilos bajo su tutela, así como testimonio de la educación y asistencia procuradas, y del estado de las doncellas. El mismo procedimiento habrían de seguir las madres con derecho a pensión.

Para poder disfrutar de los beneficios del Monte era preciso reunir una serie de condiciones. En primer lugar, no todas las viudas, huérfanos y madres de los miembros de las Fuerzas Armadas podían pasar a formar parte de los beneficiarios del Montepío, sino sólo los de los oficiales con grado de capitán en adelante, con exclusión, por tanto, de los «oficiales subalternos» (30). Existía además una escala de pensiones proporcional a las diferentes categorías del Ejército, que oscilaba entre los 18.000 reales para las viudas y huérfanos de los capitanes generales y los 4.000 reales para los de menor categoría. El cuadro adjunto detalla las pensiones que correspondían a cada viuda según el empleo que hubiese ejercido el marido

- A la viuda de un Capitán General del Ejército o Marina		reales
- A la viuda de un Teniente General del Ejército o Marina	12.000	»
- A la de un Mariscal de Campo o Jefe de Escuadra	10.000	»
- A la de Brigadier con sueldo de tal y a la de Coronel	8.000	>>
- A la de Teniente Coronel	6.000	>>
CUERPOS DE REALES GUARDIAS DE CORPS		
- A la viuda de un Capitán de las reales guardias que falleciera sin		
el grado y sueldo de General	10.000	reales
el grado y sueldo de General	9.000	reales
el grado y sueldo de General		
el grado y sueldo de General	9.000	»
el grado y sueldo de General	9.000 8.000	» »

⁽³⁰⁾ Ibídem.

REAL COMPANIA DE ALABARDEROS	
12 AG 17 AG G G G G G G G G G G G G G G G G G G	10.000 reales 8.000 » 6.000 » 5.000 »
REGIMIENTOS DE REALES GUARDIAS DE INFANTERIA	5.000 Z
 A la viuda de un Coronel de las Reales Guardias de Infantería española y walona que fallecieran sin el grado y sueldo de General. A la de Teniente Coronel y Sargento Mayor (idem) A la de Capitán A la de Primer Ayudante Y a las viudas de los demás oficiales de estos regimientos, la mitad del sueldo líquido que hubieran gozado sus maridos por su respectivo empleo. 	10.000 reales 9.000 » 6.000 » 4.500 »
BRIGADA DE CARABINEROS REALES	
 A la viuda del Comandante en Jefe de la Brigada de Carabineros Reales que falleciese sin grado y sueldo de General A la de Segundo Comandante (idem) A la de Sargento Mayor A la de Capitán y Ayudante Y a las demás viudas de los demás oficiales de esta Brigada, la mitad del sueldo líquido que hubieran gozado sus maridos por su respectivo empleo. 	10.000 reales 8.000 » 7.000 » 5.000 »
ARTILLERIA	
 A la viuda del Director General y Coronel del Cuerpo de Artillería, según el grado y sueldo de General que tuvo en el escrito, y cuando sólo hubiese gozado el señalado por planta a su empleo A la de Teniente General A la de Teniente Provincial A la de Comisario Provincial, Teniente Coronel y Comandante Y a las viudas de los demás oficiales de este Cuerpo, la mitad del sueldo líquido que hubiesen gozado sus maridos por sus respectivos empleos. 	9.000 reales 8.000 » 6.000 » 5.000 »
MARINA	e de la companya de l
 A la viuda del Capitán Comandante de Guardias Marinas que falleciese sin grado y sueldo de General A la de Mayor General de la Armada, Teniente de la Compañía de Guardias Marinas, Comandante Principal, Inspector de los Batallones, Comisario General de la Brigada de Artillería y Comandante en Jefe del Cuerpo de Pilotos Guardias Marinas 	9.000 reales 8.000 » 6.000 »

- A la de Ayudante Mayor General de la Armada, Comandante su-	
balterno, subinspector de los Batallones, Comisario Provincial de	
Artillería y Director del Cuerpo de Pilotos	5.000 reales
- Y a las viudas de los demás oficiales de este Cuerpo, la mitad del	4
sueldo líquido que gozaron sus maridos por su respectivo empleo.	

MINISTRO DE GUERRA Y HACIENDA

- A la viuda de un Intendente del Ejército o de Marina	9.000 reales
- A la de Comisario Ordenador de Ejército o de Marina	8.000 »
- A la de Comisario de Guerra del Ejército o de Marina	6.000 »
- A la de Comisario Provincial de Marina	4.000 »

ESTADOS MAYORES DE PLAZAS

 Las viudas de los Oficiales Generales, empleados en gobiern	os de
plazas, ciudadelas y castillos, disfrutaron el señalamiento corre	espon-
diente a la clase y categoría general que tuvieron en el Ej	ército
sus maridos.	-

- Y a las demás viudas de todos los restantes oficiales empleados en los mencionados estados mayores de plazas, ciudadelas y castillos, se les asistía generalmente con la mitad del sueldo que tuvieron sus maridos por su respectivo empleo al tiempo de su fallecimiento.

Las pensiones se hicieron efectivas a partir del primero de enero de 1762 para aquellas viudas cuyos maridos hubiesen fallecido después del 1 de mayo de 1761, fecha en la que comenzaron a realizarse los descuentos de los sueldos. Sin embargo, el monarca dejará constancia de su piedad para con las viudas de aquellos oficiales fallecidos antes del primero de mayo de 1761, a quienes no excluye totalmente de los beneficios del Montepío, ordenando que se les asista con 250.000 reales de vellón al año, repartidos «con proporción y equidad al carácter de sus difuntos maridos» (31). Pero no participarán de este alivio aquellos que ya gozaban de alguna otra pensión, bien procedente del «señalamiento general de los 6.000 doblones» (32), o de la Tesorería general o particular de las provincias.

En el reglamento se especifica el deber de las viudas de mantener y educar a sus hijos con el importe de la pensión del Monte, hasta que los varones cumpliesen dieciocho años «que es la edad

⁽³¹⁾ Ibídem.

⁽³²⁾ Antes del establecimiento del Montepío Militar, las viudas de oficiales recibían ya algunos auxilios por parte del Estado. Así, procedentes de la Tesorería general se disponían cada año 6.000 doblones para repartirlos entre aquellas mujeres de oficiales que quedaron viudas a partir de mayo de 1717.



Reinado de Carlos 37. Reinados i invalidos.

Meselverile (2.6) introducio y mitaire (Diradathera y lengueres 2.6) on their Dirada 2.6) la Camella

- Navaldos hakili) e middlest De Palassteria y svilticius De sertelleria); De suncina; competente —leemos—, para que puedan entrar a servir en la carrera de la milicia o seguir otro destino»; y las hijas hasta que tomasen estado, bien de casadas o de religiosas. La pensión era la misma para las viudas de una misma categoría, independientemente del número de hijos que tuvieran. Si la viuda llegaba a casarse de nuevo, quedaba privada de la pensión, que pasaba a beneficio de los hijos, y el importe se entregaba al tutor de los mismos. Igual sucedía si el oficial moría ya viudo, y en caso de no haber señalado un curador para sus hijos, era la Junta del Monte la que lo nombraba.

En el supuesto de fallecimiento de un oficial sin dejar mujer ni hijos, la pensión correspondía entonces a la madre. También se prevé el caso de una mujer con dos derechos de pensión, uno como viuda de un oficial y otro como madre, por la muerte del hijo, disponiéndose que sólo se asistiese con una pensión, la correspondiente al mayor de los sueldos ya fuera el disfrutado por el marido o el hijo.

Respecto a los «oficiales inválidos», debido a la cortedad de sus sueldos, se les eximía de contribuir al Monte, y sólo si se hubiesen casado antes de pasar a pertenecer a dicho Cuerpo, tenían derecho sus viudas a la mitad del sueldo que gozaban sus maridos.

Si alguna vez los caudales del Monte hubiesen disminuido hasta el punto de no poder cubrir el pago de las pensiones, se habría procedido entonces —según se estipulaba—, a un prorrateo de sus fondos entre las pensionistas.

En otro orden de cosas cabe señalar la costumbre entre los Montepíos, de conceder, a manera de dote, el importe de varios años de pensión para estimular a las huérfanas al matrimonio (33). De extraordinaria extensión y arraigo —según señala Jiménez Salas— (34), fue la institución de dotes para doncellas que quisieran casar o entrar en religión. Los economistas del setecientos, sin embargo, dictaminaban que tales fundaciones fomentaban la ociosidad de las doncellas y favorecían el establecimiento de familias que luego carecían de recursos para subsistir. El Montepío Militar no será una excepción y establecerá a modo de dote para aquellas huérfanas o viudas que tomasen estado la pensión de todo un año.

⁽³³⁾ Ruméu de Armas, op. cit., p. 485.

⁽³⁴⁾ Jiménez Salas, María, Historia de la asistencia social, op. cit., Prólogo, p. IX

En diciembre de 1768, mediante una real resolución (35) se concederá a las viudas y huérfanas que se casaran o entrasen en religión la mitad de la pensión. Los motivos aducidos para ello son los siguientes:

«... considerando el Rey que la absoluta restricción o prohibición del goce de la pensión a las referidas viudas y huérfanas en el caso de tomar estado, no sólo pueden retraer en mucha parte los matrimonios, sino que quizá los dificulta, e imposibilita en perjuicio del propio Monte, y aún del interés común del Estado ...».

Para poder optar a la media pensión, las viudas y huérfanas que quisieran contraer matrimonio con individuos no comprendidos en el Monte Militar, debían obtener permiso de la Junta de Gobierno «cuidando que el casamiento —citamos textualmente—, se verifique con sujeto honrado, de buenos procederes y circunstancias, correspondientes a la calidad y clase de las mismas viudas o huérfanas...». Sin embargo, en 1777 se suprimirá esta merced, debido a la crisis padecida por el Montepío (36).

El déficit que arrastra la benéfica institución militar durante algunos años, provocará una revisión del sistema de pensiones, hasta el punto de plantearse la reducción de las mismas en algunos momentos, e incluso su supresión, extremo éste que nunca se conoció gracias a los auxilios proporcionados por el monarca (37). Sin embargo, algunos pensionistas no se salvarán del embate de la crisis del Monte, como es el caso de las viudas de capitanes generales, tenientes generales y mariscales de campo, a quienes en 1770, y por ser las más favorecidas económicamente, pues no son «notoriamente pobres», la Junta del Montepío les suprime el pago de las pensiones en tanto no viniesen caudales de Indias (38). Por el contrario, con la recuperación económica se levantará la cláusula que prohibía dar pensión a las huérfanas mayores de veinticinco años (39).

Los Montepíos, por la misma importancia de las cantidades que manejaban e invertían, tenían la tendencia a vigilar estrechamente las actividades de sus socios (40). Así, para casarse era

⁽³⁵⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.481.

⁽³⁶⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.497.

⁽³⁷⁾ Toda esta problemática es tratada en el capítulo correspondiente al balance económico del Monte.

⁽³⁸⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.483.

⁽³⁹⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.511.

⁽⁴⁰⁾ Ruméu de Armas, op cit., p. 489.

regla general en casi todos los estatutos, que no se podía alcanzar derecho al Montepío si el matrimonio se efectuaba sin la licencia correspondiente, o si se mantenía en secreto declarándolo en la última enfermedad o en caso de muerte. El Montepío Militar conecta con esta tendencia general, según revela el contenido del capítulo sexto de su reglamento, donde aparecen las condiciones necesarias para contraer matrimonio sus socios (41). Dos son las razones que mueven a ello, evitar el oportunismo en detrimento de la institución, y preservar el status social de la oficialidad:

«Debiéndose recelar que el establecimiento de este Monte de Piedad pudiera tal vez abrir la puerta a la multiplicidad de casamientos en los oficiales, cuando no se prescriben las reglas y condiciones que lleguen a evitar el abuso que pudiera seguirse en perjuicio del decoro y honor militar, ordenamos que se observe inalterablemente ... las reglas que se prescriben en los artículos siguientes...».

Todo oficial, con rango de capitán hacia arriba, debía presentar un memorial, debidamente acreditado, donde pidiera la real licencia para casarse. En él debía informar acerca de la mujer con quien pretendía casarse, que debía ser hija de oficial o de padre noble e hidalgo. En caso de pertenecer al estado llano, el padre debía formar parte de los «hombres buenos, honrados y limpios de sangre y oficios», excluyéndose todas aquellas cuyos padres o abuelos inmediatos ejercieran o hubiesen ejercido «empleos o profesiones mecánicas o populares, y las hijas o nietas de los artistas, y las de los mercaderes, cuando éstos no sean de razón o de cambios». Además, las mujeres de origen noble e hidalgo tenían que aportar una dote de 20.000 reales de vellón, y las pertenencias al estado llano de 50.000, mientras que sólo las hijas de los oficiales y ministros de guerra, de las clases comprendidas en el Monte, podían ser admitidas sin dote. Si la mujer no reunía las condiciones arriba apuntadas, el rey, en circunstancias excepcionales, podía conceder su licencia, pero la viuda, hijos o madre de estos oficiales no tendrían derecho alguno a disfrutar de los beneficios del Monte. Por último, una circular de mayo de 1779 establecía como edad límite para poder contraer matrimonio los oficiales los sesenta años, si pretendían que sus viudas pudiesen participar de los alivios del Montepio (42).

No obstante especificarse en el reglamento las categorías y sectores concretos del Ejército y de la Armada que podían integrarse en el Montepío (al cuadro de las pensiones nos remitimos),

⁽⁴¹⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.466.

⁽⁴²⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.501.

constantemente se admitirán nuevos socios (43). Sin embargo, no faltan los excluidos, pese a sus intentos —a veces repetitivos—, de incorporarse al Monte, como es el caso concreto de los cirujanos de las Fuerzas Armadas, por «carecer de graduación militar» (44). Del mismo modo, los hijos no nacidos de legítimo matrimonio. aún cuando fuesen luego ellos legitimados, permanecen también al margen (45). Así ocurrió por ejemplo con los hermanos Joaquín y María, hijos naturales de don Gregorio Reding, sargento mayor del Regimiento de Milicias de Ronda, quienes fueron declarados por el Rey hijos legítimos para que «pudieran haber, gozar y heredar todos y cualquier bienes, honras y preeminencias como los gozan los de legítimo matrimonio». A pesar de esta legitimación, la Junta de Gobierno no les concedió pensión alguna al considerar como requisitos imprescindibles para poder gozar de los beneficios del Montepio no sólo ser hijos de legítimo matrimonio. sino que éste se hubiere verificado una vez concedida la «real licencia».

Si alguna viuda se trasladaba a vivir a algún país extranjero, el reglamento disponía que se la socorriese con la mitad de la pensión. Un ejemplo de ellos lo encontramos en Ana Miñani (46), que aducirá encontrarse «tan enferma que los médicos la aconsejan por único remedio el que se retire a Bolonia, su patria, donde con los aires nativos podrá restablecerse, en cuya consideración pide que la pensión que goza en el Monte Pío Militar se le continúe por entero en Bolonia...». La Junta de gobierno accede a su petición, si bien se le concede sólo la mitad de la pensión.

El Monte habrá de enfrentarse con el problema de los morosos. Ya en 1763 denuncia su Junta de Gobierno a los oficiales del Cuerpo de Ingenieros por haber dejado de contribuir con el des-

⁽⁴³⁾ No obstante especificarse en el reglamento las categorías y cuerpos del Ejército y de la Armada que se integran en el Montepío, constantemente se admitirán nuevos socios. Su incorporación por orden cronológico es la siguiente:

Subalternos del Cuerpo Político del Ministerio de Marina, 1770. A.G.S.-S.G.,
 Leg. 4.485.

Pagadores alternantes de Armadas y Fronteras de los tres presidios menores de Málaga, en 1771. A.G.S.-S.G., Leg. 4.490.

Contador y oficiales de la Contaduría de Penas de Cámara del Supremo Consejo de Guerra, en 1776. A.G.S.-S.G., Leg. 4.496.

⁻ Cuerpos de Escopeteros Voluntarios de Andalucía, en 1779. A.G.S.-S.G., Leg. 4.505.

⁻ Regimiento del Príncipe Abad de San Gall, en 1780. A.G.S.-S.G., Leg. 4.503.

⁻ Escribano de Cámara del Consejo de Guerra, en 1783. A.G.S.-S.G., Leg. 4.506.

⁽⁴⁴⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.495, año 1776.

⁽⁴⁵⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.492, ano 1774.

⁽⁴⁶⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.477.

cuento correspondiente durante los tres últimos meses de 1761 (47). En una circular de marzo de 1765 dispone el rev la obligatoriedad de los oficiales de contribuir al Monte (48). Sin embargo, su efectividad fue nula, pues en años sucesivos se repiten las quejas al respecto:

> «... ningún oficial ... puede tener fundada razón para excusarse a una contribución tan leve y piadosa, a no ser que quiera que sin contribuir tengan sus viudas o familias las ventajosas pensiones del Monte. lo que no podrá lograrse en lo sucesivo sin la universal contribución de todos Tos oficiales, casados o solteros ... de modo que dentro de pocos años se extinguirá el actual fondo de repuesto, y después será preciso se paguen las pensiones prorrateadamente, y para que estos efectos no se experimenten tan pronto, me parece convendría, si la Junta lo tuviese a bien, que se hiciese nueva representación a S. M., solicitando se dignase mandar que a todos los oficiales militares ... v a los demás individuos comprehendidos en el Monte, que cobran sus sueldos por empleos en las clases de Guerra, se les practiquen los descuentos establecidos ...» (49).

Entre los morosos aparecen figuras de relevancia, como el Marqués de Croix, capitán general de Valencia en 1779, cuando la Junta del Monte lo denuncia por no haber contribuido con el descuento correspondiente durante el tiempo que fue virrey de Nueva España (50).

Otro fraude observado es el de las «viudas falsas» (51). Se trataba de viudas que volvían a contraer matrimonio en secreto, y continuaban cobrando la pensión. Para evitar tal abuso el rev envía órdenes a los prelados para que prevengan a los curas párrocos encargados de certificar el estado de viudedad y orfandad.

En otro orden de cosas, y para concluir, es preciso destacar que gracias al Montepío Militar muchas viudas y huérfanos no se vieron abocados a la miseria, y aunque muy modestamente, pues las pensiones eran bastante parcas, pudieron subsistir con cierto decoro.

Número de pensionistas

Se observa un aumento progresivo, pero con altibajos, del número de pensionistas durante el período 1763-99. Los dientes de sierra del gráfico revelan algunos descensos, sin que hayamos

⁽⁴⁷⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.469.(48) A.G.S.-S.G., Leg. 4.473.

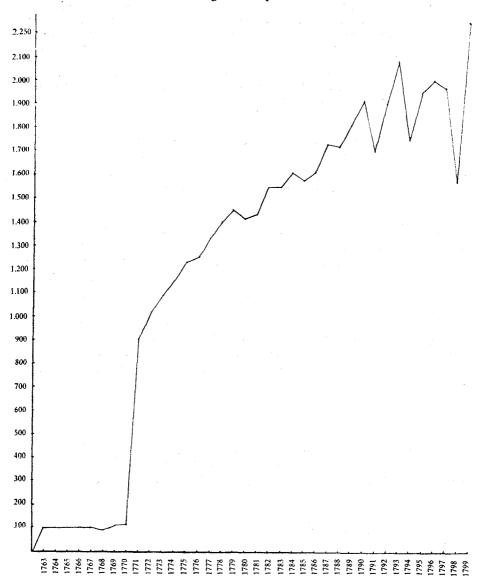
⁽⁴⁹⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.475.

⁽⁵⁰⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.503.

⁽⁵¹⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.478.

encontrado referencia a los mismos en la documentación utilizada. Destaca el ascenso producido en 1771, debido tal vez a la inclusión en ese año de las viudas y huérfanos de las tropas destacadas en Europa y ultramar. Precisamente, el crecimiento rápido e imprevisto de los beneficiarios sin una cobertura suficiente de fondos fue la causa de la crisis que padeció el Montepío, especialmente durante el período 1769-78.





OBJECIONES DE LOS CONTEMPORANEOS AL MONTEPIO

Encontramos entre los ilustrados numerosos detractores del Montepío asegurador de los riesgos de viudedad y orfandad, así Jovellanos, Cabarrús y en general los miembros de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Detectan toda una serie de males para la sociedad, y un estímulo de la vagancia y del ocio en las modestas pensiones con que se amparaba a las viudas (52). Respecto a los Montepíos de militares y funcionarios imaginaban que sólo beneficiaban a los poderosos de cada profesión, olvidando --señala Ruméu de Armas--, que la mayor parte de las pensiones recaían en la mujer y en los hijos de modestos empleados y subalternos. Un sin fin de males se derivarían irremisiblemente de los Montepíos según sus detractores: la infidelidad, el adulterio, el deseo de la muerte del marido, los matrimonios desiguales, la vagancia, el ocio... Para los economistas ilustrados el hombre debía producir el máximo posible. La necesidad del sustento y el miedo al riesgo fomentarían la riqueza y la industria. En consecuencia pensaban que las pensiones de viudas y huérfanos liberaban a éstos de la necesidad de trabajar. Frente a esta opinión de los contemporáneos, Ruméu de Armas pone de manifiesto que eran las pensiones tan miserables que apenas si cubrían las necesidades primarias diarias de cada familia.

En 1786 la Real Sociedad Económica se manifestó colectivamente en contra en un informe presentado al Consejo de Castilla:

«... Basta un superficial conocimiento de la naturaleza del hombre, para comprender, que aunque él haya nacido sujeto a la pensión de trabajar, es manera que las contribuciones son superiores a las facultades comunes de los individuos que han de sobrellevarlas. Se deducirá al fin, como consecuencia forzosa de este análisis, que el Montepío, lejos de ser un árbitro para socorrer la pobreza, más bien parece calculado para hacer los pobres...

En un tiempo en que se ha perdido el horror a los vicios, en que se ha hecho casi de moda el corromper y ser corrompido, y en que el adulterio, por su frecuencia e impunidad, apenas se puede incluir en el catálogo de los crímenes, en lugar de contener en su origen semejantes excesos, viene el Montepío y separando la obligación de la conveniencia, y el interés de los afectos de la naturaleza, acaba de precipitar en el desorden a las familias ...».

Hay por parte de la Real Sociedad Económica de Madrid una exageración manifiesta. El Montepío no se creó nunca para mantener a la viuda y al hijo del asegurado en la ociosidad o en la

⁽⁵²⁾ Ruméu de Armas, op. cit., pp. 301-310.

vagancia, pues -en opinión de Ruméu de Armas-, las pensiones eran tan pequeñas para los de las clases modestas, que más que un subsidio de viudedad o de orfandad se puede considerar como una compensación o un complemento entre las ganancias de un hombre y una mujer. De manera que la pensión puede considerarse más bien como un complemento al «jornal familiar». Los economistas del siglo eran decididos partidarios, para fomentar al máximo la riqueza, de que la acción del Estado se redujese «a remover los obstáculos que se opusieran al libre juego de los intereses individuales». Los riesgos de la vida del trabajador, no cuentan para los economistas liberales del siglo xvIII: es más. consideraban que podrían llegar a ser incluso un estímulo para el fomento de la riqueza cuando el trabajador enfermo se viese obligado a aumentar su jornada de trabajo para «convalecer» pagando atrasos o deudas. La filantropía, con sus sistema de hospitales, asilos, hospicios, cubría, según ellos, los riesgos.

Dejando a un lado el plano teórico, podemos descender al terreno de lo concreto, donde encontramos, ya desde un principio, cierta oposición por parte de la oficialidad al establecimiento del Montepío Militar, pues se oponía a experimentar una disminución de sus sueldos a causa de la obligada contribución (53).

Por su parte, los diputados de los Cinco Gremios Mayores de Madrid impugnarán el reglamento del Montepío, considerándose agraviados por la exclusión de las hijas y nietas de artistas y mercaderes «cuando éstos no sean de razón o de cambios», para el matrimonio con oficiales militares (54). Alegaban en favor de los Cinco Gremios, haber conseguido el suministro del público, ser quienes mantenían las fábricas del reino mediante el encargo de tejidos de paño, seda, lienzos y manufacturas, «contribuyendo por este medio al aumento del Estado...». Asimismo ponían de manifiesto la existencia de matrimonios de personas nobles con hijas y nietas de miembros de los Cinco Gremios. Aludían además la dedicación de la nobleza de otros países (Venecia, Florencia, Génova, Holanda...) al comercio. Asesorado por el Consejo de Guerra el rey declarará factible el matrimonio de las hijas y nietas de miembros de los Cinco Gremios con oficiales del Ejército.

También encontramos quejas entre las beneficiarias respecto a las pensiones proporcionadas por el Monte. Así, la Condesa

⁽⁵³⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.465.

⁽⁵⁴⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.474, año 1765.

viuda de Maceda (55), no obstante disfrutar de una de las pensiones más elevadas, según la escala establecida en el reglamento (12.000 reales anuales), protesta ante la imposibilidad de «mantenerse con decencia» como corresponde a su clase. Sin embargo, su queja será desoída. No sucede lo mismo con Josefa Gayangos, viuda del Coronel Felipe Crame. Expone la insuficiencia de la pensión (8.000 reales) para atender a los gastos familiares, pues hallándose con cinco hijos, ha de atender el pago de los estudios de dos de ellos, uno en el Colegio de Caballeros Cadetes de Segovia y otro en los Escolapios de Getafe. El rey le concederá 3.000 reales de vellón procedentes del «fondo de beneficios» (56).

EVOLUCION ECONOMICA

Antes de analizar la gestión económica del Monte durante el período 1763-99, conviene considerar el tipo de ingresos obtenidos, así como el empleo de que eran objeto. El capítulo segundo del reglamento (57) nos despeja la primera incógnita, si bien con el tiempo, se irá diversificando la procedencia de los caudales, apareciendo nuevos ingresos y extinguiéndose a la vez otros estipulados desde el principio. Puede hablarse de dos categorías de ingresos, los procedentes de los descuentos de los sueldos de los contribuyentes y pensiones de los pensionistas, y por otra parte, los «auxilios concedidos por su Majestad».

A todo oficial que ingresaba en el Monte, excepto aquellos pertenecientes al «Cuerpo de Inválidos», se les descontaba media paga de sueldo disfrutado. Además, a lo largo de toda su vida debían contribuir con ocho maravedís de cada escudo de vellón de sus respectivos emolumentos. Asimismo se establece una retención a los oficiales promovidos de «la diferencia líquida de goces en el primer mes», y el importe de una paga líquida a los nuevamente empleados. El artículo sexto del capítulo segundo del reglamento reza así:

«Todos los expresados descuentos se han de continuar en adelante sin intermisión, así a las tropas que se hallaren en los reinos del continente, como en Mallorca y presidios de Africa, por las respectivas oficinas de Guerra y razón ... debiendo los ministros a cuyo cargo estuviese apoyada la ejecución, retener mensualmente sobre el haber de los mencionados oficiales, el importe correspondiente a los referidos descuentos, sin que en ellos se interponga dificultad, reparo, ni dilación alguna».

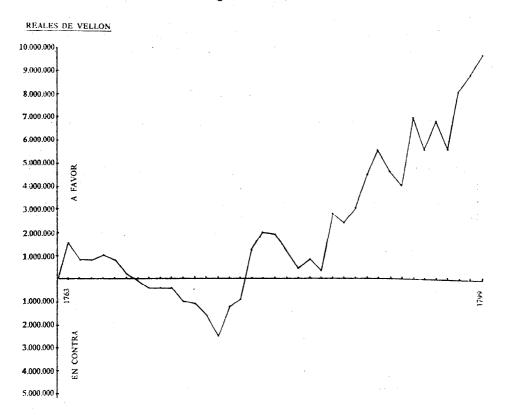
⁽⁵⁵⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.474.

⁽⁵⁶⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.486, año 1771.

⁽⁵⁷⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.466.

También se descontarán ocho maravedís de las pensiones concedidas, y se incluirán además en el Monte las dos pagas de tocas (58), hasta entonces dispensadas a viudas de oficiales por el fallecimiento de sus maridos.

Diagrama de saldos



Los «auxilios concedidos por Su Majestad», se establecen para que «pueda atender el Monte a todas sus obligaciones, sin temor ni recelo de decadencia...». Constantemente la Junta de Gobierno del Montepío Militar solicitará al monarca la concesión de dichos

⁽⁵⁸⁾ Las pagas de tocas eran la cantidad equivalente a cierto número de mensualidades que se daban a las viudas de los militares que no dejaban otros derechos pasivos. El nombre de las mencionadas pagas se debe al traje de luto de las viudas, del que formaba parte una toca de la que pendía un velo negro.

auxilios, sin los cuales difícilmente hubieran podido subsistir la benéfica institución. Se incluirán los residuos o sobrantes de la consignación de los 6.000 doblones destinados a socorrer a las viudas anteriores al establecimiento del Montepío Militar. También «por fija dotación», el 20 por 100 del producto de expolios y vacantes de mitras (59).

El artículo noveno del capítulo segundo establece la forma de invertir los fondos acumulados:

«Para hacer fructar y aumentar desde luego los fondos de este Monte, de forma que con el tiempo sean capaces de corresponder a sus obligaciones ordinarias, procurará el gobierno unidamente con el Consejo de Guerra, discurrir y proponernos sin pérdida de tiempo, por medios que sean seguros y ventajosos, el medio de emplear el dinero que se halla detenido e introitado en el Arca del Monte, a fin de que no exista muerto en la Caja y que sus réditos puedan producir algún aumento, bien entendido que en estos casos, ha de proceder el Consejo con todas aquellas precauciones y cautelas, que afiancen en buena y debida forma la seguridad del dinero, sin que éste deba ponerse a ganancia en manos de negociantes particulares, cuando no tengan y scñalen por hipoteca los bienes raíces que correspondan a la tercera indemnización del capital y sus réditos: no debiendo tampoco emplearse parte alguna del dinero en comercio marítimo de cualquier naturaleza que sea, a menos que no se ejecute con la cautela de alguna compañía de seguridad, por medio de la cual se pueda evitar todo riesgo v menoscabo de estos fondos».

El caudal impuesto en los Cinco Gremios Mayores de Madrid (60) proporcionará al Monte unos réditos durante los primeros años que contribuirán a aumentar sus fondos. A partir de 1790 se invertirá en el «Real empréstito» mediante la compra de «vales reales» (61).

Aparte del producto de los espolios y vacantes de mitras, el Monte contaba con otros ingresos de origen eclesiástico, como las «mercedes de hábito», las «medidas annatas eclesiásticas» (62) y

⁽⁵⁹⁾ Los espolios eran los bienes derivados de aquellas rentas eclesiásticas que dejaban los obispos a su muerte. Por su parte las vacantes eran los bienes que producía la mitra hasta el nombramiento de un nuevo titular. Unos y otros eran percibidos por la Santa Sede, pero a partir del Concordato de 1753 su administración fue concedida al Estado. Los productos administrados por la Colecturía General de Espolios y Vacantes, debían destinarse a obras de beneficencia y a atenciones eclesiásticas.

⁽⁶⁰⁾ Los Cinco Gremios Mayores de Madrid eran una compañía española privilegiada, fundada en 1763 y creada con destino a comerciar con Europa y América.

⁽⁶¹⁾ Vales Reales (Deuda Pública).

⁽⁶²⁾ Las annatas eran la suma que se pagaba a la Santa Sede cuando se entraba a disfrutar de un obispado o de un beneficio eclesiástico en general. En España fueron suprimidas por el Concordato de 1753.

caudal extraído de las temporalidades de los jesuitas. Ello tiene su explicación en la política hacendística de los monarcas del XVIII, empeñados en que el clero pagase al menos un mínimo de impuestos (63). Fontana observa en este sentido un incremento de la presión fiscal sobre la Iglesia a partir de 1760. Un año después hace su aparición el Montepío Militar, estableciéndose una serie de arbitrios provinientes de rentas eclesiásticas para subvenir a los fondos del Monte. La Iglesia, cuya autonomía fiscal permitía la corona, se vio en el trance de ceder de forma permanente —señala Artola— (64), parte de sus ingresos en favor de la Hacienda Real, además de acudir en ocasiones especiales con donativos o subsidios igualmente extraordinarios.

Entre los ingresos figuraban también suplementos proporcionados por la hacienda real, como los procedentes de Consulado de Cádiz, con cargo al fondo depositado en sus arcas del 1 por 100 de avisos. Por otra parte, los bienes de todos aquellos oficiales incluidos en el Monte que falleciesen sin haber hecho testamento y sin dejar herederos legítimos, pasaban a la piadosa institución.

En cuanto a las obligaciones que debía hacer frente el Monte el capítulo 4.º del reglamento proporciona amplia información sobre el empleo de sus fondos. La partida de gastos más importante —89 por 100 del total de la data—, corresponde a las pensiones concedidas a «viudas modernas», es decir, aquellas cuyos maridos habían muerto a partir del primero de mayo de 1761. La partida que la sigue en importancia es la dedicada a la asistencia de «viudas antiguas», o anteriores al establecimiento del Montepío. Del mismo modo el Monte atenderá a la viudas del Cuerpo de Ingenieros, y se ocupará de proporcionar las pagas de tocas. El resto de las partidas se dedicarán a costear las honras y sufragios por los militares difuntos, los sueldos de las oficinas de contaduría y tesorería del Monte, los gastos de escritorio, así como las inversiones realizadas para aumentar los fondos.

El diagrama de saldos refleja la marcha del Montepío. De 1769 a 1778 se observa un déficit constante, más o menos acusado, que pone de manifiesto un funcionamiento torpe del Monte en sus

En la Novisima Recopilación de las Leyes de España (Madrid, 1807), aparece amplia información acerca de los espolios y vacantes, las "medias annatas eclesiásticas" y sobre los bienes de los regulares «expulsos» de la Compañía de Jesús.

⁽⁶³⁾ Fontana Lázaro, Josep, La quiebra de la Monarquia Absoluta, 1814-20, Ariel, Barcelona 1978, pp. 184-192.

⁽⁶⁴⁾ Artola, Miguel, La Hacienda del Antiguo Régimen, Alianza Editorial, Madrid 1982, p. 58.

primeros años de rodaje. Será el monarca, mediante la concesión de auxilios, quien salve una y otra vez al Montepío Militar de la quiebra. Este hecho se halla en la línea de la conclusión a que llega Antonio Ruméu de Armas (65) en su estudio sobre los Montepíos del siglo xvIII. En su opinión, «los seguros sociales en su mayor parte no pueden subsistir sin la colaboración eficaz del Estado, ya sea dándoles seguridad, ayuda, garantía, ya dotándoles con cuantiosas rentas independientes de las cuotas o descuentos: los Montepios que no alcanzaron esta ayuda arrastraron en la generalidad de los casos, una vida lánguida y poco fructífera». La benéfica institución militar llevó una vida semejante al resto de los Montepíos: «próspera en términos generales y con los vaivenes propios de estas instituciones de ensayo, en sus primeros tiempos... Pero, en la generalidad de los casos la ayuda indirecta del Estado, con sus consignaciones y rentas fijas, les permitió pasar por el período heroico de los años primeros y consolidarse posteriormente, sin contratiempos ni desazones» (66). En el informe sobre el balance de 1778, presentado por el tesorero del Monte, se desvela la causa del déficit. Se trataba de un error de cálculo presente ya desde su fundación: los ingresos por descuentos no cubrían los gastos destinados a las pensiones, cuyo número crecía rápidamente con los años.

«Pues —por exemplo—, un capitan contribuye al mes con once reales y catorce maravedís, y su viuda, hijos o madre tiran la pensión de 250 reales mensuales y debe aquél sufrir el descuento de más de veintiún años para completar una sola paga de pensión anual...» (67).

Tras esta explicación generalizada acerca del funcionamiento económico del Montepío, será conveniente descender al plano del detalle, y detenernos un poco en los años de crisis, para señalar las causas del déficit, y los remedios aplicados. Los primeros indicios de crisis aparecen en 1764 (68), cuando el número de viudas antiguas a quienes el Monte asistía, desborda ampliamente —en 1.793.844 reales de vellón—, la capacidad de respuesta de la institución. Se prevé además una agudización del problema por el incremento del número de beneficiarios (viudas y huérfanos). Tres son las medidas adoptadas: a) Establecer descuentos a todos los oficiales y ministros que obtengan grados u honores militares, «aún cuando sirviesen en el ministerio político». b) Se señalan 600.000 ó 700.000 reales a cargo de las Mitras de España, de esta manera, leemos, a los prelados «se los releva de la obligación de socorrer

⁽⁶⁵⁾ Ruméu de Armas, op. cit., p. 416.

⁽⁶⁶⁾ Ibídem, p. 430.

⁽⁶⁷⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.500.

⁽⁶⁸⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.467.

a las viudas y pupilos de militares de sus diócesis y podrán más bien atender a los demás pobres de su jurisdicción». c) Por último, de todos los contribuyentes al Monte se librarán las dos pagas de tocas en el momento de su fallecimiento.

En 1767 (69) se da la voz de alarma con motivo del aumento de las obligaciones cada año en más de 300.000 reales. Hasta dicho año, los excesos se sostuvieron —según parece—, gracias al caudal sobrante de las contribuciones de los primeros años. La situación se presenta tan grave, que apunta incluso la posibilidad de faltar a la puntualidad en el pago de las pensiones. Como medida de socorro, la Junta propone que se tenga presente al Monte en el repartimiento de los bienes de Regulares de la Compañía de Jesús. Este recurso se va a institucionalizar mediante un comunicado del «Consejo extraordinario» (mayo de 1769), donde se dispone que «de los 100.000 pesos fuertes que han llegado de temporalidades de Indias, se libren al Monte 500.000 reales de vellón de renta perpetua a favor de dicho Monte, sobre las rentas de las mencionadas temporalidades».

En 1769 se vuelve a plantear la crisis por falta de fondos. El Rey dispone en esta ocasión que la Junta saque de 600.000 a 800.000 reales de vellón del caudal impuesto en la Diputación de Gremios de Madrid para poder satisfacer las pensiones (70). A finales de 1770 el alcance contra el Monte asciende a 356.528 reales, no obstante haberse extraído 300.000 reales del caudal impuesto en los gremios, y haberse cobrado 226.301 reales de la asignación de temporalidades de los jesuitas. Un comentario al hilo del problema, pone de manifiesto el pesimismo respirado ante el deficiente desenvolvimiento del Monte y la consideración del monarca como égida de la piadosa institución:

«Cada año se hace más visible la imposibilidad de subsistir el Monte si la piedad de Vuestra Majestad que ha sido el fundador de tan útil establecimiento no se digna continuarla su poderosa protección ...» (71).

En el comentario sobre el balance correspondiente al año 1771 se declara que cada año aumenta en 100 el número de pensionistas, ascendiendo las obligaciones del Monte a 300.000 reales, en un proceso observado ya desde el primero de mayo de 1761 (72). En febrero de 1772 se proponen nuevos arbitrios (73): a) «Conce-

⁽⁶⁹⁾ Ibídem.

⁽⁷⁰⁾ Ibídem.

⁽⁷¹⁾ Ibídem.

⁽⁷²⁾ Ibídem.

⁽⁷³⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.497.

sión de la mitad del producto que quedase desembarazado en cada lotería». b) «El tiempo que estuviesen vacantes todos los empleos de los individuos incluidos en el Monte de todas las clases que comprenda». c) «20.000 pesos anuales en las vacantes mayores de Indias...». d) «algunas mercedes de hábito». e) Indemnización al Monte «del agravio que se le infería en no guardar una reciproca correspondencia entre los otros dos Montes del Ministerio y Oficinas». En 1773, la Junta de Gobierno del Monte (74), ante la insuficiencia de recursos, llega a proponer incluso la suspensión del pago de las pensiones, o en su defecto su reducción a la mitad, en tanto no sea aprobado el expediente de aumento de auxilios. El Rey aprobará que el tesoro del Monte perciba la suma de un millón de reales de vellón extraído de la Diputación de Gremios. Al año siguiente se conceden (75) al Montepío Militar para fomento de sus fondos 2.000 pesos anuales en las Cajas de México, 2.000 en las de Lima, y 1.000 en las de Santa Fe.

En 1775 el monarca acude de nuevo en ayuda del Monte, ordenando al Comisario General de Cruzada «poner en práctica en los Reinos de América la Bula del Papa Benedicto XIV de 10 de mayo de 1754 sobre el cobro perpetuo de medias annatas eclesiásticas... que su producto se aplique al Monte Pio Militar y que se conduzca a la depositaría de Cádiz libre de derechos...» (76).

En marzo de 1777 la falta de caudales provoca la suspensión del pago de pensiones

«las viudas de los adjuntos memoriales —leemos— gozan de pensión en el Monte Militar; han acudido como siempre a percibirla, y no lo han logrado porque no hay caudales. En este caso habrá muchas, y si no se toma algún remedio provisional serán los clamores incesantes y las lágrimas».

En abril de dicho año el Rey resuelve que el prior y cónsules del Consulado de Cádiz suplan del fondo depositado en sus arcas del 1 por 100 de avisos, un millón de reales de vellón a la Junta del Montepío Militar «a fin de que no cesen ni se retarden las pensiones con que el Monte socorre a las viudas y huérfanos de los militares del Ejército y Marina» (77). No obstante este auxilio, la Junta adoptará dos medidas preventivas: a) Si bien en ese año de 1777 se efectuaría el pago de las pensiones, se establece que en adelante, ante la falta de caudales, el gobierno del Monte

⁽⁷⁴⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.467.

⁽⁷⁵⁾ Ibídem.

⁽⁷⁶⁾ Ibídem.

⁽⁷⁷⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.497.

debía decidir la parte correspondiente a cada pensionista, «con reserva de completar el pago por entero luego que haiga fondos suficientes». b) Para evitar el perjuicio que causaba la retención de la mitad de la pensión por parte de las viudas y los huérfanos que se casaban o tomaban estado de religiosas, cesaría en adelante dicha pensión respecto a las mismas, así como en relación a las huérfanas que cumpliesen veinticinco años sin haber tomado estado.

A partir de 1779 el balance arroja un saldo positivo, que será ya una constante hasta finales de siglo. Sin embargo, continuarán adoptándose medidas para aumentar los fondos del Monte. Así en 1780, al ponerse de relieve de nuevo el continuo aumento de pensionistas (78), se determina aplicar en beneficio del Montepío la tercera parte de todos los bienes que por testamento o donación dejasen los beneficiarios de la institución para limosnas, fundaciones, dotes o cualquier otro objeto. Asimismo se aplican al Monte todos los bienes dejados por aquellos militares que muriesen sin testar y sin herederos legítimos, «siendo cierto por otra parte que los militares que por falta de herederos forzosos, por religiosidad u otra causa dejan el todo o alguna parte de sus peculios para obras pías, parece que tienen mayor obligación que otros a no olvidar un establecimiento para socorro de las viudas y huérfanos de los conciudadanos de su clase...».

Prueba de la prolongada bonanza será la supresión, en 1787, de la cláusula que prohibía la pensión a las huérfanas mayores de veinticinco años: «siendo continuo el lamento y fatales las resultas que causa su falta...» (79). Además propone la Junta el cese del descuento de ocho maravedís en escudo de las «cortas pensiones a las viudas y huérfanas, porque aunque de poca cantidad, las perjudicaba notablemente...».

Antes de cerrar este capítulo podemos interrogarnos acerca de la capacidad de la hacienda del Estado para atender las necesidades del Montepío. La explicación nos llega de la mano de Fontana, quien afirma (80) que entre 1700 y 1790 hubo un gradual aumento de los ingresos del Estado, debido a la introducción de un nuevo sistema tributario en la Corona de Aragón y, sobre todo, como consecuencia de una serie de mejoras en la administración. De 1737 a fines de siglo —observa—, los ingresos estatales se doblaron. Richard Herr señala también el saneamiento de la ha-

⁽⁷⁸⁾ A.G.S.-S.G., Leg. 4.504.

⁽⁷⁹⁾ A.G.S.-S.G, Leg. 4.511.

⁽⁸⁰⁾ Fontana, op. cit., p. 8.

cienda: «la prosperidad de los últimos años de Carlos III permitió al gobierno mantener un equilibrio fiscal que podrían envidiar los demás monarcas de Europa» (81). Esta circunstancia puede hacernos comprender el papel protector del Estado con respecto a los Montepíos de inspiración oficial, e incluso su misma aparición, impensable en otras épocas donde la hacienda real padecía grandes dificultades.

En los balances anuales aparece la relación de las distintas partidas del cargo y de la data. Los gráficos adjuntos expresan la proporción de cada partida con respecto al total de los ingresos y gastos. Para elaborar dichos gráficos hemos realizado una serie de operaciones sencillas. En primer lugar, hemos sumado por separado las cantidades de cada partida durante treinta y siete años (1763-99), para hallar después las medidas correspondientes. Más tarde, con el fin de averiguar la proporción de cada partida en relación al total del cargo o data, hemos procedido a reducirlas a tantos por ciento y posteriormente a grados, con objeto de posibilitar su representación dentro de un círculo.

Podemos observar en el gráfico A un predominio claro de aquellos ingresos obtenidos de los contribuyentes, y hasta de los mismos pensionistas. Forman este bloque de entradas los restos de la media paga líquida de todo oficial que ingresaba en el Monte, el descuento de ocho maravedís por cada escudo de vellón de los sueldos, las retenciones hechas a los militares promovidos y a los empleados por primera vez, los descuentos a pensionistas y las pagas de tocas. El conjunto de estas partidas representa el 68,77 por 100 del cargo. Sin embargo, y según explicamos anteriormente, este tipo de ingresos resultará insuficiente y será necesario acudir con frecuencia a «los auxilios concedidos por Su Majestad», que constituirán «grosso modo» el resto de los caudales recibidos por el Monte (22,72 por 100). Dentro de estos auxilios predominan los de origen eclesiásticos, con un 20,37 por 100: ingresos procedentes de espolios y vacantes de mitras, caudales extraídos de las temporalidades de jesuitas, y de las medias annatas eclesiásticas. Merecen destacarse los ingresos obtenidos del sobrante de la consignación de los 6.000 doblones (5,3 por 100), y aquellos conseguidos mediante la inversión de fondos en el real empréstito (1,1 por 100), y ya por último señalar un pequeño porcentaje (2,04 por 100) correspondiente a reintegros e ingresos variados.

⁽⁸¹⁾ Richard Herr, «Hacia el derrumbamiento del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización», en Moneda y Crédito. Revista de Economía, 118, Madrid, marzo de 1971, pp. 37-100.

Según puede observarse en el gráfico B, la partida más importante —94,23 por 100 del total de la data— corresponde a las pensiones de las viudas «modernas» y a la asistencia de las denominadas «antiguas», como cabía esperar de una institución creada para amparar económicamente a madres, viudas y huérfanos de oficiales militares. Los gastos restantes representan un 5,72 por 100 y están dedicados a los sueldos de oficinas, imposición de caudal de los Cinco Gremios Mayores, honras y sufragios a militares difuntos, gastos de escritorio, inversiones en el real empréstito, pagas de tocas a aquellos huérfanos y viudas que no disfrutaban de pensión en el Monte, etc.

Partidas del cargo

PARTIDAS	TOTAL (reales vellón)	MEDIA (reales vellón)	Porcentaje
I	811.902	21.943,29	0,44
II	90.999.659	2.459.450,20	49,90
III	12.462.580	336.826,48	6,83
IV	2.950.626	79.746,64	1,61
v	9.681.102	261.651,40	5,30
VI	18.234.855	492.833,91	9,99
VII	21.001.823	567.616,83	11,51
VIII	4.211.701	113.829,75	2,30
IX	4.286.957	115.863,70	2,35
x	3.732.129	100.868,35	2,04
XI	11.969.137	323.490,18	6,56
XII	2.017	54.522,56	1,10

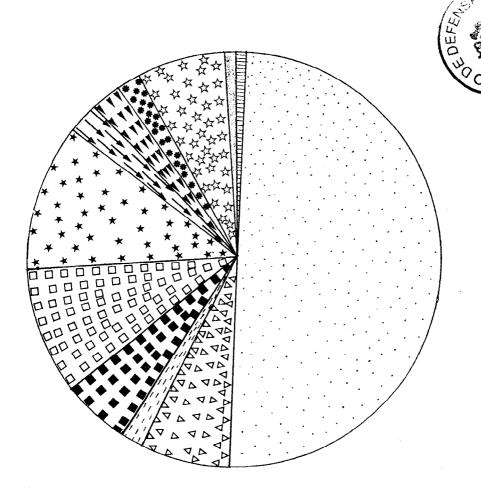


GRAFICO A: PARTIDAS DEL CARGO (1763-99)

	Partida I.	Restos de la media paga líquida.
	Partida II:	Descuento de 8 maravedís.
SER	Partida III:	Retenciones a los militares promovidos y a los empleados por primera vez.
	Partida IV:	Descuentos a pensionistas.
	Partida V:	Sobrante de la consignación de los 6.000 doblones.
	Partida VI:	Pagas de tocas ingresadas.
	Partida VII:	Ingresos procedentes de espolios y vacantes de mitras.
	Partida VIII:	Caudal extraído de las temporalidades de los jesuitas.
YYYYY Y	Partida IX:	Intereses cobrados y caudal extraído de los Cinco Gremios Mayores.
1-1-1	Partida X:	Reintegros y otros ingresos.

Partida XI: Medias Annatas Eclesiásticas.

Partida XII: Réditos de las inversiones en el real empréstito.

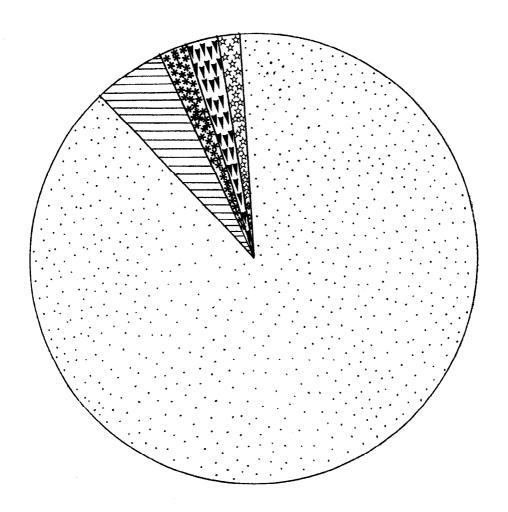


GRAFICO B: PARTIDAS DE LA DATA (1763-99)

Partida I: Pensiones a «viudas modernas».

Partida II: Asistencia a viudas «anteriores» al establecimiento

del Montepío.

Caudal impuesto en los Cinco Gremios Mayores. Partida III:

Partida IV: Sueldos de Oficinas.

Gastos diversos:

Asistencia a viudas «antiguas» del Cuerpo de In-Partida V:

genieros.

Partida VI: Honras y sufragios a militares difuntos.

Partida VII: Gastos de escritorio.

Partida VIII: Pagas de Tocas.

Partida IX: Inversiones en el real empréstito.

Partida X: Reintegros y otros gastos.

-			1	3	1 .
רט	rtin	20 /	de	12	data
10	uu	as i	u.	ia	uaia

PARTIDAS	TOTAL (reales vellón)	MEDIA (reales vellón)	Porcentaje
I	156.175.345	4.220.955,27	89,10
II	8.993.953	243.079,81	5,13
III	3.300.000	89.189,18	1,88
IV	3.877.573	104.799,27	2,21
V	648.299	17.521,59	0,36
VI	199.200	5.384,78	0,11
VII	428.098	11.570,21	0,24
VIII	514.044	13.893,08	0,29
IX	464.259	12.547,54	0,26
X	662.463	17.904,40	0,37

CONCLUSIONES

Podemos considerar el Montepío Militar como una manifestación más de la preocupación de Carlos III por sus Fuerzas Armadas, y en concreto por el bienestar social de sus miembros. Sus características —según hemos visto—, responden al modelo de institución benéfica ilustrada, sometida a la tutela del Estado.

El móvil de la piadosa institución será terminar con la situación de miseria a que se veían abocados los hijos, esposas y madres de los oficiales militares cuando éstos fallecían. Su protección se extendía sólo a una parte del Ejército, la integrada por los oficiales, quedando excluidos el resto de sus miembros. La gradación de las pensiones se establecía según el orden jerárquico castrense. En general cabe decir que la cuantía de las mismas era modesta y resultaba incluso insuficiente para el mantenimiento de una familia.

El número de sus miembros se fue ampliando con los años, hasta el punto de quebrantar los límites fijados en el reglamento, causa de los apuros económicos padecidos por el Montepío. En la documentación escudriñada, el fraude hace su aparición, y buen testimonio del mismo serán «los morosos» y «las viudas falsas».

Un examen de su trayectoria económica revela un período inicial de diez años de déficit —de 1769 a 1778—, motivado por un exceso de gastos, debido a un rápido e imprevisto aumento del número de pensionistas. El Estado, mediante la inyección de capital reanimará una y otra vez el maltrecho Montepío, salvándolo de la crisis. La adopción de severas medidas para frenar el déficit y el incremento de los ingresos permitirán sanear la gestión económica y dar salida a la crisis a partir de 1779. Desde entonces y hasta fin de siglo, el balance arrojará constantemente un saldo positivo.

El Montepío despertará las críticas entre sus contemporáneos. Así, los ilustrados lo consideraban como un estímulo para la vagancia y un obstáculo para la creación de riqueza. Los diputados de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, por su parte, impugnarán el reglamento del Montepío Militar al considerarse agraviados por algunas de sus normas. Y por último, no faltarán las quejas provocadas por el carácter insuficiente de las pensiones.

No obstante, su protección restringida, reservada a los oficiales, así como sus dificultades económicas en los años iniciales, y la parquedad de las pensiones, podemos, en su conjunto, considerar al Montepío Militar como un importante avance en el terreno de la asistencia social. Como institución laica, desligada de la tutela eclesiástica, y acorde con el espíritu ilustrado, representa toda una novedad para su época. Por otra parte, su aparición supuso un alivio para los oficiales y sus familias, abocadas a la miseria cuando éstos fallecían. En este sentido es menester destacar la influencia del Montepío en las formas de vida de una parte importante de los miembros del Ejército y sus familias.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

Archivo General de Simancas: Secretaría de Guerra: Legajos 4.465-4.511, 6.578-6.596. Artola, Miguel: La Hacienda del Antiguo Régimen, Alianza Editorial, Madrid 1982. Danvila y Collado, Manuel, Reinado de Carlos III, 6 vol., B. N., París.

Domínguez Ortiz, Antonio, Sociedad y Estado en el s. XVIII español, Ariel, Barcelona 1976.

Fontana Lázaro, Josep, La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-20, Ariel, Barcelona 1978.

- Idem, La Hacienda en la Historia de España, 1700-1931, Instituto de Estudios Fiscales, M.º de Hacienda, Madrid 1980.
- García Llarena, Eugenio y otros, Castilla y León, Valladolid y las Fuerzas Armadas, Valladolid 1985.
- Parker, Geoffrey: El Ejército de Flandes y el Camino Español, «Revista de Occidente». Madrid 1976.
- Herr, Richard, Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización, Moneda y Crédito. Revista de Economía, 118, Madrid, marzo 1971.
- Jiménez Salas, María, Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna.
- López Yepes, José, Historia de los Montes de Piedad en España, Madrid 1971.
- Menéndez Pidal, Ramón, Historia de España, tomo XXIX, Espasa Calpe, Madrid 1985.
- Oidogherty, Angel, La Real Armada y el Ejército en el s. XVIII, Revista General de Marina, Madrid 1952.
- Ramón Alonso, José, Historia política del Ejército español, Editora Nacional, Madrid 1974.
- Rodríguez Casado, Vicente, El Ejército y la Marina en el Reinado de Carlos III, Boletín del Instituto de Riva-Agüero, Lima 1956-57, núm. 5.
- Ruméu de Armas, Antonio, Historia de la previsión social en España, Pegaso, Madrid 1944.
- Sarrailh, Jean, La España Ilustrada de la segunda mitad del s. XVIII, Fondo de Cultura Económica, México 1957.
- Sotto y Montes, Organización militar española de la Casa de Borbón (siglo XVIII), Revista de Historia Militar, núm. 22 (1967). Estado Mayor del Ejército, Servicio Histórico Militar.
- Novisima Recopilación de las Leyes de España, Madrid 1807.